

República de Panamá.
La Junta de Liquidación de
ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.
Resolución No. 4 – 2018.
12 de enero de 2018.

La Junta de Liquidación de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**
En uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución núm. 32 de 14 de diciembre de 1979, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 72 de 22 de diciembre de 1976, otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad anónima **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.**

Que por medio de la Escritura Pública núm. 2922 de 27 de marzo de 2001, se inscribió la reforma al Pacto Social de la sociedad que consistió en el cambio de nombre de la razón social de **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.** a **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Posteriormente, mediante Resolución núm. OAL-019-2014 de 23 de enero de 2014, se autorizó el cambio de la razón social de **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.** a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, sociedad inscrita a la Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que **ISTMO COMPANIA DE REASEGUROS, INC.**, es una entidad que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, está sujeta a un régimen especial de intervención, así como de liquidación.

Que **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA** mediante Resolución JD-021 de 5 de abril de 2017, ordenó la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**; proceso que se está llevando a cabo a través de la Junta de Liquidación designada.

Cumpliendo con lo que establece el artículo 123 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la Junta de Liquidación publicó los días 16,17,20, 21 y 22 de noviembre de 2017, en el diario de circulación nacional La Estrella de Panamá, la Resolución No. 2- 2017 de 31 de octubre de 2017 y su anexo No. 2, mediante la cual listó los créditos reconocidos y el monto de los mismos, de acuerdo en el orden de prelación de los numerales 1 a 4 de la citada norma.

En la referida resolución se reconoció un crédito a favor de **ISTMO MÉXICO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.**, hasta la suma de **DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)**, derivado de **SINIESTROS AUTORIZADOS Y NO**



PAGADOS ACAECIDOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA TOMA DE CONTROL según consta registrado en los libros y registros contables de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

El 27 de noviembre de 2017, a las 11:20 de la mañana, la firma LAU & DUDLEY Abogados, actuando en representación judicial de **ISTMO MÉXICO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.**, presentó un incidente para impugnar la Resolución No. 2- 2017 de 31 de octubre de 2017 y su anexo No. 2, mediante la cual listó los créditos reconocidos y el monto de los mismos, a fin de que se le reconozca un crédito por la suma de USD.24,986,349.81, derivado de contratos de reaseguros convenidos entre ésta e **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Que al revisar la documentación presentada se observan dos circunstancias que impiden darle el trámite incidental que la ley prevé, que son las siguientes: la primera, que mediante oficio de 30 de agosto del año 2017, la Presidenta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dependiente de la Secretaría de Hacienda de los Estados Unidos Mexicanos se nombró a **JOSE ALBERTO BOURGET PARRA** Liquidador Administrativo de **ISTMO MEXICO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.**, por lo que es éste quien ejerce la representación legal de dicha persona jurídica, y no **RAMÓN FERNANDEZ QUIJANO**, quien otorgó el poder para presentar la incidencia. La segunda es que: **RAMÓN FERNANDEZ QUIJANO**, actuando como Apoderado General y Presidente del Consejo de Administración, le otorgó poder a persona natural y abogado de oficio JORGE LUIS LAU CRUZ, pero quien gestionó la presentación de la incidencia fue la persona jurídica LAU & DUDLEY Abogados, quien no ha sido debidamente apoderada.

Lo anterior deviene, por ambas razones, en una ilegitimidad en la personería de **ISTMO MEXICO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.**, que impide darle curso a la incidencia presentada.

Que según el artículo 120 de las Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, le corresponde a la Junta de Liquidación la sustanciación del trámite, a su prudente arbitrio; en mérito de lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por ilegitimidad en la personería, el incidente de impugnación presentado por la firma LAU & DUDLEY Abogados, actuando en supuesta representación judicial de **ISTMO MEXICO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, S.A. DE C.V.**, para el reconocimiento de un crédito por la suma de USD.24,986,349.81, derivado de contratos de reaseguros convenidos entre ésta e **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**; por lo expuesto en la parte motiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 120 de la Ley No. 12 de 03 de abril de 2012.



Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 12 días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

JUNTA DE LIQUIDACIÓN



José Ángel Hidrogo Calvo
Presidente de la Junta



Jorge Antonio Troyano
Miembro.